

**22319** *ORDEN de 30 de septiembre de 1975 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce, a don Andrés Alvarez Riestra y otros.*

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Andrés Alvarez Riestra, don Eufasio Arias Morales, don Justino Artolazábal Legarigartúa, doña Francisca Aznar Fernández-Alu, don Felipe Caballero Fernández, don Juan Cabrera Doreste, don Jacinto Cárdenas Cámara, don Antonio Carlus Coque, don Julio Clemente Ríos, don Vicente Costa Navarro, doña María Teresa Crespo Higuera, doña Margarita de la Cruz Bombín, don Luis Domínguez Barragán, don Mauro Espinosa Escudero, doña María del Valle Frías Jiménez, don Domingo de Frutos Caldevilla, doña Benedicta García del Cerro, don Juan García Recio, don Salvador Gea Mezquita, doña Alejandra Gismero Alonso, doña Adelina González Valeiro, don Tomás Hernández Fernández, doña Beatriz Herresánchez Jiménez, don Alfredo Iglesia Vicente, Sor Francisca Jayo Rementeira, don Joaquín Juaristi Larrañaga, don Enrique Limón Delgado, don José Luis López Pérez, don Manuel Luna Prado, don Rafael Luque Blanco, doña Vicenta Rosa Llorach Lluch, doña Manuela Mate Reaide, don Laureano Montiel Cacharrón, doña Irene Olano Arburúa, don Macario Osaba Salanueva, don Federico Pon Veguillas, doña Dolores Porteiro Castiñeiras, don Ricardo Pestigo Roldán, don Fernando Redolat Pérez, don Guillermo Rey de la Morena, don Juan Roblas Moreno, doña Dolores Rodríguez Jiménez, don José Romero Sánchez, doña Faustina Sánchez Sánchez, don Inocente Sanz Asenjo, don Marcos Sentís Casellas, don Fernando Sijos Ruiz, don Juan Teixidor Lafont, don Francisco Vela Vivancos y don Narciso Vila Culell.

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1975.

SUAREZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**22320** *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa la adhesión de la Empresa «Sociedad Comercial del Vidrio, S. A.», de ámbito interprovincial al Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Cristalería Española, S. A.».*

Ilmo. Sr. Visto el expediente de adhesión de la Empresa «Sociedad Comercial del Vidrio, S. A.», de ámbito interprovincial al Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Cristalería Española, S. A.».

Resultando que por el Presidente del Sindicato Nacional de Vidrio y Cerámica se remitió en 6 de mayo de 1975 a esta Dirección General acta firmada por la representación de los trabajadores y de la Empresa «Sociedad Comercial del Vidrio, Sociedad Anónima», en la que se solicita adherirse al Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial, homologado por este Centro Directivo por Resolución de 5 de marzo de 1975, para la Empresa «Cristalería Española, S. A.»;

Resultando que al concurrir en el Convenio, al que se solicita su adhesión, las circunstancias que se mencionan en el artículo primero del Decreto 696/1975, de 8 de abril, con suspensión del plazo previsto para su homologación, fué sometido al Gobierno, previo informe de la Comisión a que se refiere el artículo tercero de la mencionada disposición, el cual, en su reunión del día 17 de julio de 1975, dió su conformidad al mismo, con las limitaciones siguientes: 1.ª Reducir los salarios pactados a lo que resulta de incrementar los legales de los doce meses anteriores en 13,3 por 100, que equivale al del coste de vida: del 19,9 por 100 más dos puntos, de cuya suma se deduce el 6,6 por 100 por reducción de horas de trabajo; y 2.ª Que la repercusión en precios no es automática y requiere autorización oficial;

Considerando que esta Dirección General es competente para dictar la presente Resolución sobre lo acordado por las partes de adherirse al mencionado Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Cristalería Española, S. A.», en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro correspondiente y su publicación; todo ello de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre sobre Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo;

Considerando que ajustándose la presente adhesión a un Convenio a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, y no observándose en ella violación alguna de derecho necesario así como haber dado conformidad el Consejo de Ministros en reunión de 17 de julio de 1975, si bien con las limitaciones consignadas en el segundo resultando de la presente.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero. Homologar la adhesión de la Empresa «Sociedad Comercial del Vidrio, S. A.», de ámbito interprovincial al Convenio de la Empresa «Cristalería Española, S. A.», homologado por esta Dirección General el día 5 de marzo de 1975, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 21-3-1975, con las siguientes limitaciones:

1.ª Reducir los salarios pactados a lo que resulta de incrementar los legales de los doce meses anteriores en el 13,3 por 100, que equivale al de coste de vida, del 19,9 por 100 más dos puntos, de cuya suma se deduce el 6,5 por 100 por reducción de horas de trabajo.

2.ª Que la repercusión en precios no es automática y requiere autorización oficial.

Tercero. Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a la representación social y económica de la Empresa, a los que se hará saber, de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, que por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso, contra la misma en vía administrativa.

Cuarto. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de octubre de 1975.—El Director general, Rafael de Luxán.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**22321** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.*

Expediente de expropiación e imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica que se incoa por esta Delegación Provincial para la ocupación de los bienes y derechos afectados por la línea a 20 KV, con origen en la E. T. «Pontella» y término en la E. T. «Cee» y E. T. aérea de Santa Eulalia, en el término municipal de Cee, siendo propiedad de «Electra del Jallas, S. A.», aprobada por Resolución de esta Delegación de fecha 7 de noviembre de 1974, e incluida en el Plan de Electrificación Rural y en el Programa de Inversiones Públicas por resolución del Consejo de Ministros de 23 de julio de 1971, por lo que le es de aplicación lo dispuesto en el apartado B) del artículo 42 del Decreto 902/1969, de 9 de mayo, que lleva implícita la necesidad de ocupación de los terrenos afectados y la urgencia de dicha ocupación a los efectos que regula el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954.

Edicto

Expediente número 27.862.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, antes citada, en relación con el número 6 del artículo 31 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se hace saber, en resumen, a todos los interesados afectados por la construcción de la instalación eléctrica de referencia que después de transcurridos, como mínimo, ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto, se dará comienzo por el representante de la Administración al levantamiento sobre el terreno de las actas previas a la ocupación correspondientes a las fincas en el Ayuntamiento de Cee que al final se detallan, previniendo a dichos interesados que en la respectiva notificación individual que, mediante cédula, habrá de practicarseles, así como en el tablón de anuncios del indicado Ayuntamiento y de esta Delegación Provincial, se señalará con la debida antelación legal el día y la hora en que tal diligencia habrá de tener lugar, advirtiéndoles también que en dichos actos podrán hacerse acompañar de sus peritos y de un Notario, a su costa, si así lo estimasen conveniente, y que hasta la fecha de dicho levantamiento podrán rectificar los errores de hecho que se hayan padecido en la confección de la relación citada, mediante escrito dirigido a esta dependencia.

La Coruña, 8 de julio de 1975.—El Delegado provincial, Antonio Luis Escartí Valls.—3.325-D.

RELACION QUE SE CITA  
Línea de alta a 20 KV. Pontella-Cee

Finca	Paraje	Cultivo	Propietario	Domicilio	Ayuntamiento	Número de apoyo	Metros cuadrados de superficie de apoyo	Vuelo lineal	Metros cuadrados de superficie de vuelo
1	Sayán	Maíz	Leandro Busto	Pontella-Brens	Cee	1	5	20	120
2	Sayán	Maíz	Esperanza Castro Castro	Grixa-Brens	Cee	—	—	10	60
3	Sayán	Patatas	Andrés Agulleiro Arán	Grixa-Brens	Cee	—	—	20	120
4	Sayán	Patatas	Herederos de Manuel Cambeiro Cernadas	Razo-Brens	Cee	—	—	10	50
5	Sayán	Patatas	Pedro Cambeiro	Pontella-Brens	Cee	—	—	5	30
6	Sayán	Patatas	Pedro Cambeiro	Pontella-Brens	Cee	—	—	4	12
7	Sayán	Maíz	Benigna Quintela	Razo-Brens	Cee	—	—	8	48
8	Sayán	Maíz	Palmira Caamaño	Botellones-Brens	Cee	—	—	10	60
9	Sayán	Maíz	Manuel López	Berroje-Brens	Cee	—	—	12	72
10	Sayán	Maíz	Viuda de José Cernadas	Grixa-Brens	Cee	—	—	30	180
11	Lagoa	Patatas	Angelito Prieto	Aritas-Brens	Cee	2	0,5	16	96
12	Lagoa	Verduras	Emilio Tüñez Lado	Botellones-Brens	Cee	—	—	20	120
13	Lagoa	Maíz	Josefa Tarrela Bujeiro	Grixa-Brens	Cee	—	—	28	168
14	Lagoa	Inculto	Herederos de Crisanto Antón	Grixa-Brens	Cee	3	5	7	42
15	Lagoa	Maíz	Antonio Rodríguez Caamaño	Grixa-Brens	Cee	—	—	35	210
16	Lagoa	Herbal maíz	Emilio Caamaño Blanco	Grixa-Brens	Cee	—	—	4	12
17	Lagoa	Maíz	Andrés Agulleiro Arán	Grixa-Brens	Cee	—	—	20	120
18	Lagoa	Maíz	José Franco Tarrela	Grixa-Brens	Cee	—	—	22	132
19	Pocíña	Maíz	Herederos de Filomena Baña	Grixa-Brens	Cee	—	—	12	72
20	Peletes	Maíz	Dolores Trillo Caamaño	Ameijenda	Cee	—	—	10	60
21	Peletes	Maíz	Ramiro Caamaño Bujeiro	Botellones-Brens	Cee	—	—	10	60
22	Peletes	Maíz	Herederos de María Blanco	Botellones-Brens	Cee	—	—	12	72
23	Peletes	Maíz	Herederos de Esperanza Castro	Botellones-Brens	Cee	—	—	10	60
24	Peletes	Maíz	Herederos de Alejandro Lastres	Cee	Cee	—	—	12	72
25	Peletes	Maíz	Emilio Tüñez Lado	Botellones-Brens	Cee	—	—	20	120
26	Peletes	Maíz	Aúrea Castro Tarrela	Grixa-Brens	Cee	—	—	12	72
27	Peletes	Maíz	Herederos de Esperanza Castro	Grixa-Brens	Cee	—	—	10	60
28	Peletes	Maíz	Andrés Agulleiro Arán	Grixa-Brens	Cee	4	5	10	60
29	Peletes	Maíz	S. E. de C. M.	Brens	Cee	—	—	36	216
30	Peletes	Maíz	S. E. de C. M.	Brens	Cee	—	—	6	36
31	Peletes	Maíz	S. E. de C. M.	Brens	Cee	—	—	10	60
32	Peletes	Inculto	S. E. de C. M.	Brens	Cee	—	—	18	108
33	Peletes	Inculto	S. E. de C. M.	Brens	Cee	5	1	7	42
34	Peletes	Inculto	S. E. de C. M.	Brens	Cee	—	—	30	180
35	Peletes	Inculto	S. E. de C. M.	Brens	Cee	6	1	56	336
36	Peletes	Maíz	Emilio Tüñez Quintela	Grixa-Brens	Cee	—	—	10	60
36-1	Peletes	Maíz	José Sendón Castro	Grixa-Brens	Cee	—	—	10	60
36-2	Peletes	Maíz	Argimiro Castro Tarrela	Grixa-Brens	Cee	—	—	7	42
36-3	Peletes	Maíz	Manuel Cernadas Casal	Grixa-Brens	Cee	—	—	10	60
36-4	Peletes	Maíz	Herederos de Encarnación Cernadas	Ameijenda	Cee	—	—	14	84
36-5	Peletes	Maíz	Joaquín Villar Canosa	Grixa-Brens	Cee	—	—	14	82
36-6	Peletes	Verduras	José Cambeiro Rodríguez	Grixa-Brens	Cee	—	—	6	36
36-7	Devesa	Patatas	Angelita Bujeiro Trillo	Grixa-Brens	Cee	—	—	13	78
37	Devesa	Pinar	Hermanos Caamaño Bujeiro	Camións Chans.	Cee	7	5	74	888
38	Devesa	Pinar	Herederos de Francisco Leis Pose	Cee	Cee	—	—	28	336
39	Campas	Pinar	Marcelo Castro-Rial Canosa	Cee	Cee	—	—	16	192
40	Campas	Pinar	Amador Romero Casais	Cee	Cee	8	1	20	240
42	Campas	Pinar	Encarnación Castro Tarrela	Grixa-Brens	Cee	—	—	28	168
43	Campas	Inculto	Monte común	—	Cee	—	—	3	18
44-1	Campas	Pinar	Herederos de Javier Rey	Cee	Cee	9	1	25	306
44-2	Campas	Pinar	Josefina Rey Pasantes	Cee	Cee	—	—	25	300
45	Pedra vicuda	Pinar	Jesús Lema Rama	Campas	Cee	10	1	48	576
46	Pedra vicuda	Pinar	Iuana Redondo Castro	Cee	Cee	—	—	18	108
47	Pedra vicuda	Maíz	Herederos de Ramona González Blanco.	Louredo	Carnota	—	—	6	36
50	Os Carballo	Inculto	Erundina Martínez Castro	Armada	Cee	—	—	14	84
51	Os Carballo	Inculto	Erundina Martínez Castro	Armada	Cee	—	—	8	48
52	Os Carballo	Verduras	Soledad Martínez Redondo	Barranqueiras	Cee	—	—	12	72
53	Os Carballo	Pinar	Manuel Rey Canosa	Cee	Cee	—	—	56	672

# MINISTERIO DE COMERCIO

**22322**

ORDEN de 22 de octubre de 1975 por la que se modifica el régimen de admisión temporal concedido a «Matéu Cromo Artes Gráficas, S. A.», por Orden ministerial de 8 de julio de 1971 y ampliación posterior, en el sentido de rectificar su apartado 3.º

Ilmo. Sr.: La firma «Matéu Cromo Artes Gráficas, S. A.», concesionaria del régimen de admisión temporal por Orden de 8 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 24), ampliada por la de 4 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 17), para la importación de papeles, cartulinas y materiales de encuadernación, utilizados en la confección de libros y otros productos gráficos exportables, solicita la modificación del mencionado régimen en el sentido de rectificar el apartado 3.º de la citada Orden,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de admisión temporal concedido a «Matéu Cromo Artes Gráficas, S. A.», con domicilio en calle Embajadores, 117, Madrid, en el sentido de que el apartado 3.º de la Orden de 8 de julio de 1971 quedará redactado como sigue:

«Tercero.—La transformación industrial se efectuará en las factorías de la Empresa sitas en:

- Carretera de Pinto a Fuenlabrada, sin número, Pinto (Madrid), y
- Calle Vázquez Menchaca, polígono industrial "Los Angeles" (Valladolid).»

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 8 de julio de 1971, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molins.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**22323**

ORDEN de 22 de octubre de 1975 por la que se concede a la firma «Duphar, S. A., Industria Químico Farmacéutica», el régimen de admisión temporal para la importación de sulfadiacina argéntica y otros productos químicos para la obtención de «Flamazine», pomada para el tratamiento de quemaduras, con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Duphar, S. A., Industria Químico Farmacéutica», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de sulfadiacina y otros productos químicos para la obtención de «Flamazine», pomada para el tratamiento de quemaduras, con destino a la exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Duphar, S. A., Industria Químico Farmacéutica», con domicilio en calle Martínez Villergas, 2 (Madrid), el régimen de admisión temporal para la importación de sulfadiacina argéntica micronizada, «tween» 60 y «tween» 80, monoestearato de glicerilo, alcohol cetílico, parafina líquida y propilenglicol (PP.AA. 29.36.C, 34.02.A.3, 38.19.K., 29.04.A.5, 27.10 y 29.04.B.2), a utilizar en la obtención de «Flamazine», pomada estéril para el tratamiento de quemaduras, de la siguiente composición: sulfadiazina argéntica 1 por 100, «tween» 2 por 100, monoestearato de glicerilo 4 por 100, alcohol cetílico 4 por 100, parafina líquida 20 por 100, propilenglicol 7 por 100, agua (el resto) 62 por 100 (P. A. 30.03.A.2), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

Segundo.—A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos netos del producto «Flamazine» que se exporten, se darán de baja en cuenta de admisión temporal las siguientes cantidades: 1,03 kilogramos de sulfadiacina argéntica, 2,06 kilogramos de «tween», 4,12 kilogramos de monoestearato de glicerilo, 4,12 kilogramos de alcohol cetílico, 20,83 kilogramos de parafina líquida y 7,21 kilogramos de propilenglicol. Se considerarán mermas el 3 por 100 de los productos importados. No existen subproductos.

De acuerdo con la Orden ministerial de la Presidencia de 23 de abril de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 28), el despacho de la parafina líquida deberá efectuarse con intervención de la C.A.M.P.S.A., en las condiciones que se indican en dicho precepto.

Tercero.—La transformación industrial se efectuará en los locales de «Duphar, S. A.», sitos en carretera M-134. (de la C-100 a la base de Torrejón), kilómetro 1,100 (Madrid).

55	Os Carballo	Pinar	Alfonso Cabarcos Pose	Cee	11	6	36
56	Os Carballo	Herederos de Francisco Leis Pose	Herederos de Francisco Leis Pose	Cee	11	52	624
57-1	Os Carballo	Herederos de Francisco Leis Pose	Herederos de Francisco Leis Pose	Cee	11	20	130
57-2	Os Carballo	Carmen Formoso Iglesias	Carmen Formoso Iglesias	Armada Cee	11	6	36
58	Monte Tabor	Antonio Romero Rey	Antonio Romero Rey	Armada Cee	11	62	372
61-1	Armada	José Macieiras Martínez	José Macieiras Martínez	Campo Cee	11	2	6
61-2	Armada	Manuel Iglesias Trillo	Manuel Iglesias Trillo	Armada Cee	11	3	9
61-3	Armada	Carmen Fontán Marens	Carmen Fontán Marens	Cee	11	22	132
62-1	Armada	Fernando Pérez Caamaño	Fernando Pérez Caamaño	Armada	11	4	24
62-2	Armada	Raúl Sendón	Raúl Sendón	Cee	11	10	60
63	Armada	Victorio Caamaño Vázquez	Victorio Caamaño Vázquez	Fennia	11	8	30
66-1	Las Cruces	Clementina Freire Caamaño	Clementina Freire Caamaño	Armada	11	4	24
66-2	Las Cruces	Pilar Romero Lago	Pilar Romero Lago	C. Sotelo	11	30	180
72	Las Cruces	Herederos de García Gómez	Herederos de García Gómez	Cee	11	60	360
74	Castellanos	Francisco Leis Rial	Francisco Leis Rial	Cee	11	48	288